



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de las facultades legalmente consagradas en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en su Artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, en el sentido y alcance de su contenido filosófico, como la posibilidad de que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en el Artículo 29 literal b) preceptúa que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con esta ley, en la designación de sus autoridades académicas y administrativas.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005, Artículo 7 numeral 2 establece que la Universidad del Quindío, en uso de su autonomía "Se regirá por sus propios estatutos y reglamentos internos, ajustados al bloque de Constitucionalidad, a los Tratados Públicos Internacionales, a las disposiciones de la Constitución, la Ley Básica de Educación y el régimen especial para la Educación Superior" y normas concordantes.

Que en el numeral 7 del Artículo 7º., del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 (Estatuto General), se establece "que el carácter especial de su régimen comprenderá, además, la organización y elección de directivas".

Que la Universidad del Quindío en su Calidad de Institución de Educación Superior conforme con el Bloque de Constitucionalidad, la Constitución y la Ley, garantizará y fomentará prácticas democráticas, valores de la participación ciudadana y el ejercicio de la transparencia, para el aprendizaje de los principios democráticos, éticos, ecológicos y biodiversos, en un ambiente de interculturalidad y de respeto a la diferencia.

Que conforme con el Proyecto Educativo Institucional, se considera misión y visión de la Universidad la "Formación Integral, la Educación con capacidad de liderazgo y de cambio, en un ambiente democrático, de diálogo y respeto mutuo".

Que para efectos de garantizar la igualdad y el respeto a los principios de la democracia, es necesario expedir el Estatuto Electoral con el objeto de perfeccionar el proceso y la organización electoral a efectos de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad Universitaria y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

Que es necesario en aras de la claridad y coherencia entre las normas superiores, modificar, adicionar o suprimir algunas disposiciones del Estatuto General que son pertinentes con el contenido del Estatuto Electoral.

Que el Consejo Superior en sesión del día 19 de agosto de 2010, aprobó el Acuerdo "Por medio del cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad del Quindío".

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Expídase el Estatuto Electoral de la Universidad del Quindío en los términos del presente Acuerdo.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

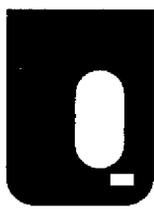
ARTÍCULO 2: OBJETIVO: El objetivo del Estatuto Electoral es reglamentar y recopilar las disposiciones existentes, para asegurar que las designaciones y las representaciones se ajusten a los estatutos y a la ley, que traduzcan la expresión libre, consciente y auténtica de los miembros de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS: Cuando este Estatuto decrete las consultas y elecciones, el Consejo Electoral Universitario, el Comité Electoral y en general las directivas y funcionarios que hacen parte del proceso, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: Ningún candidato podrá ejercer por sí o por interpuesta persona amenaza, represión o provecho ilegal e injusto sobre los demás en las consultas y escrutinios.

En virtud de este principio, las autoridades universitarias, deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procesos electorales, consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

Este principio constituye uno de los pilares de la función pública y de sus mecanismos jurídicos de actuación que se justifica esencialmente en cuanto involucra los intereses colectivos y se ejerce en beneficio de los asociados.



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

**PRINCIPIO DE SECRETO DEL VOTO Y DE LA PUBLICIDAD DEL
ESCRUTINIO:** El voto es secreto y las autoridades electorales deben garantizar el derecho que tiene cada miembro de la Comunidad Universitaria de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público, según las reglas señaladas en este Estatuto.

PRINCIPIO DE LA CAPACIDAD ELECTORAL: Todo estudiante y servidor público vinculado a la Universidad del Quindío, egresado y ex rector de la misma y representantes del sector productivo que reúna los requisitos establecidos en el presente Estatuto Electoral, podrá participar en las consultas, elegir o ser elegido; en consecuencia, las causales de inhabilidad e incompatibilidad son taxativas y de interpretación restringida. Los docentes contratistas podrán ser elegidos bajo los parámetros establecidos en el presente Estatuto.

PRINCIPIO DE IGUALDAD DEL ELECTOR: Solo se puede votar una vez para cada una de las distintas designaciones y representaciones, lo contrario constituye falta electoral.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 4: Para el ejercicio de las disposiciones del presente Estatuto Electoral y el cumplimiento de su objetivo se establecen los siguientes organismos de dirección, cuya jerarquía establece la garantía del principio de doble instancia:

- El Consejo Electoral Universitario
- El Comité Electoral.

ARTÍCULO 5: Los aspirantes a los cargos de Consulta o Representación, así mismo, quien esté vinculado con el candidato por matrimonio o unión permanente, parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán hacer parte de los Órganos de Dirección Electoral, establecidos en el artículo anterior del presente Estatuto.

CAPÍTULO II

CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 6: El Consejo Electoral Universitario será el organismo encargado de trazar las directrices generales, supervisar el proceso electoral, ejercer la segunda



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

instancia para los reclamos y solicitudes correspondientes al proceso y velar por el cumplimiento del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo Electoral Universitario serán designados por sus respectivos estamentos en el mes de marzo anterior a la convocatoria de consultas y elecciones, previa citación de la Secretaría General y su período terminará el último día del mes de febrero anterior a la nueva convocatoria.

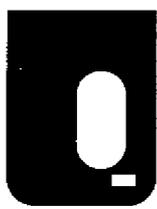
ARTÍCULO 7: Los Integrantes del Consejo Electoral Universitario serán miembros representativos de la Comunidad Universitaria y estarán sujetos a los impedimentos, las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto Electoral.

ARTÍCULO 8: El Consejo Electoral Universitario estará conformado por:

- El Rector de la Universidad o su delegado quien actuará como presidente del Consejo Electoral Universitario.
- Un representante de los Estudiantes, nombrado por votación entre los representantes ante los Consejos Superior, Académico, de Facultad y Curricular.
- Un representante de los docentes, nombrado por votación entre los representantes ante los Consejos Superior, Académico, Facultad y Curricular.
- Un representante de las Directivas Académicas, (Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Vicerrector o Director de Extensión, Decanos y Directores de Postgrado y Directores de Programas Académicos de la modalidad Presencial, a Distancia y Virtual), nombrado por votación entre ellos de la Universidad del Quindío.
- Un representante de los servidores públicos nombrado por votación entre ellos
- El Secretario (a) General, quien se desempeñará como secretario técnico del Consejo con voz pero sin voto.
- El Asesor Jurídico quien desarrollará labores de asesor con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1: La oficina de la Secretaría General será la encargada de Las elecciones de los representantes al Consejo Electoral, para lo cual hará las citaciones correspondientes para cada uno de los estamentos.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones del Consejo Electoral Universitario se tomarán por mayoría absoluta y serán consignadas en actas firmadas por todos los miembros del Consejo y serán comunicadas mediante oficios o memorandos.



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

PARÁGRAFO 3: Para cada una de las representaciones se nombrará principal y suplente. Los suplentes serán los segundos en votación.

PARÁGRAFO 4: En el evento que el Rector se postule como candidato, su delegado será nombrado por el Consejo Superior y presidirá las funciones del Consejo Electoral Universitario.

ARTÍCULO 9: EL Consejo Electoral Universitario podrá estar asistido por delegados de la Registraduría del Estado Civil, Procuraduría, Defensoría del Pueblo y Personería Municipal o Departamental para dar garantía de legalidad al proceso electoral.

CAPÍTULO III

EL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 10: El Comité Electoral será el organismo encargado de ejecutar las disposiciones del presente Estatuto Electoral y las directrices trazadas por el Consejo Electoral Universitario y estará constituido por :

- Secretario (a) General quien lo preside y es la Autoridad Electoral responsable.
- Jefe de la Oficina Asesora de Admisiones, Registro y Control Académico
- Profesional Especializado Área Gestión Humana
- Jefe Oficina Asesora de Publicaciones
- Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones y Relaciones Públicas
- Profesional Especializado Área de Sistemas y Nuevas Tecnologías
- Profesional Especializado Egresados
- Profesional Especializado Área de Planeación Física

PARÁGRAFO 1: Corresponde al Comité Electoral ejercer las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir los actos administrativos expedidos en desarrollo del proceso.
- Organizar técnica y logísticamente todo lo relativo con el proceso electoral.
- Dar aplicación estricta a las fechas establecidas en el Estatuto Electoral.
- Revisar y controlar la documentación electoral.
- Proporcionar la información pertinente a toda la Comunidad Universitaria.
- Dar respuesta a las solicitudes y reclamos sobre elecciones de la comunidad universitaria en primera instancia.
- La conformación de los Jurados de votación con el apoyo del Área de Gestión Humana. Estas designaciones serán de aceptación obligatoria.
- Fijar las zonas electorales garantizando que se le brinde a la comunidad Universitaria la posibilidad de votar.
- Las demás que sean pertinentes o que resulten en la operatividad del proceso.



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

PARÁGRAFO 2: Las decisiones del Comité Electoral se tomarán por mayoría absoluta y serán consignadas en actas firmadas y comunicadas mediante oficios o memorandos.

PARÁGRAFO 3: El ejercicio de las funciones del Comité Electoral lo ejecuta la Secretaría General que es quien lo dirige, con un grupo de trabajo.

PARÁGRAFO 4: Contra las determinaciones y decisiones asumidas por el Comité Electoral proceden los recursos de reposición ante la misma y el de apelación ante el Consejo Electoral Universitario.

ARTÍCULO 11: En caso de que surja un conflicto de intereses entre algunos de los integrantes del Consejo Electoral estos deberán declararse impedidos y serán remplazados por sus suplentes. Si en el Comité Electoral surge igual situación, el remplazo de la persona declarada impedida será realizada por el Rector.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 12: El Rector de la Universidad del Quindío convocará a consultas de opinión y elecciones con fundamento en el numeral 9 del Artículo 38 del Estatuto General dentro de los términos y fechas establecidos en el presente Estatuto Electoral, mediante los actos administrativos necesarios para su organización general, con el propósito de proveer los cargos o representaciones establecidos en los estatutos institucionales.

ARTÍCULO 13: El Consejo Electoral Universitario garantizará una amplia difusión de la convocatoria para elecciones, un mes antes de ellas y establecerá los espacios y medios de difusión por los cuales se informará a la comunidad universitaria.

PARÁGRAFO: El Consejo Electoral Universitario reglamentará la metodología, periodicidad y procedimiento de publicidad del proceso electoral y sus candidatos, conforme con los principios consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 14: Las inscripciones se harán ante la Secretaría General diligenciando el documento establecido por la misma oficina, el cual también se publicará en el Portal Web de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 15: En el acto administrativo expedido para la convocatoria se establecerá un periodo de diez (10) días hábiles para la inscripción de los candidatos en cada una de las consultas y elecciones.



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

ARTÍCULO 16: En sitios especiales para cada programa y edificaciones administrativas se fijará a partir del primer día hábil de la quinta 5ª semana académica activa de acuerdo con el calendario académico, antes de cada consulta y elección, el listado de los estudiantes, docentes, administrativos y egresados aptos para participar, elegir y ser elegidos.

PARÁGRAFO: Los docentes, estudiantes o administrativos que no se encuentren en los listados publicados, tendrán un término de cinco (5) días hábiles para solicitar a las oficinas correspondientes su admisión, previa presentación de los documentos pertinentes. En caso contrario no podrán participar en la consulta y elección, elegir o ser elegido.

ARTÍCULO 17: El ejercicio del voto o de opinión será libre, secreto e indelegable y se hará mediante la presentación en original de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o carné vigente de la Universidad del Quindío ante los jurados.

ARTÍCULO 18: Las consultas y elecciones para la modalidad a distancia y virtual se realizarán en un único sábado y las de la modalidad presencial se harán el primer día hábil de la semana siguiente de acuerdo con el cronograma establecido en este mismo Estatuto.

ARTÍCULO 19: Los profesores, estudiantes, administrativos o egresados que se postulen para cargos de dirección académico-administrativa o de representación ante consejos y comités, podrán hacerlo para uno solo de ellos en cada convocatoria a consulta o elección.

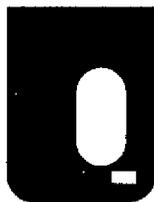
ARTÍCULO 20: Los debates electorales serán organizados por la oficina de comunicaciones de la Universidad y los ejes temáticos se deberán enmarcar entre los siguientes: la docencia, proyección social, investigación, administración y gestión y un tema libre.

PARÁGRAFO: El Asesor de la Oficina de Comunicaciones o sus delegados serán los encargados de actuar como moderadores en los debates electorales.

ARTÍCULO 21: Durante el proceso electoral y para minimizar las interrupciones de clase por parte de los diferentes candidatos, cada Facultad con sus respectivos Programas podrá realizar un debate, en el cual habrá un veedor del Consejo Electoral o el Comité Electoral.

ARTÍCULO 22: Los candidatos y acompañantes para efecto de debates y visitas a los distintos espacios físicos en el interior de la institución y los CREAD deberán portar en lugar visible una escarapela, la cual será elaborada por el Centro de Publicaciones en concordancia con la Secretaría General.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

PARÁGRAFO 1: Los candidatos antes de iniciar su campaña electoral deberán, mediante solicitud escrita, inscribir sus acompañantes ante la Secretaría General.

PARÁGRAFO 2: En los debates electorales los candidatos no podrán delegar en otras personas su representación ante la comunidad.

PARÁGRAFO 3: Los acompañantes deberán acreditar su calidad de vinculación (docente, estudiante, administrativo, ex rector o egresado inscrito ante la oficina de egresados de la Universidad), con la institución ante la Secretaría General. El número de acompañantes por cada candidato será establecido por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 23: Para ser candidato a los cargos de dirección académico-administrativas y a las representaciones de los órganos de dirección académica o administrativa, los aspirantes deberán llenar y acreditar plenamente los requisitos establecidos para cada cargo.

ARTÍCULO 24: VOTO EN BLANCO: Es aquel que se marca en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral. El voto es un derecho en tanto y cuando, se es ciudadano y a la vez es un deber.

PARÁGRAFO: Cuando el voto en blanco en todos los estamentos supere la del candidato, se declarará desierta la convocatoria y, en consecuencia, la autoridad competente para cada caso designará de nuevas postulaciones realizadas por los miembros de la comunidad académica.

ARTÍCULO 25: Las representaciones estudiantiles, docentes, autoridades académicas y de egresados perderán la calidad de representantes así:

- a) Por la pérdida de la calidad de Estudiante, Docente o Administrativo.
- b) Cuando dejen de asistir sin justa causa a tres (3) sesiones consecutivas, o seis (6) no consecutivas del respectivo organismo para el cual fue elegido.
- c) Por renuncia del representante ante el respectivo organismo del cual es miembro.
- d) Por recibir sanción de suspensión, multa o destitución en procesos disciplinarios, administrativos o fiscales.
- e) Por condena en proceso penal excepto por delitos políticos o culposos.
- f) Por bajar el promedio académico de la carrera de tres punto tres (3.3)
- g) Cuando el estudiante no tenga matriculados al menos nueve (9) créditos académicos por semestre, excepto que esté cursando el último semestre en los casos que aplique.

ARTÍCULO 26: La consulta para los cargos de Rector, Decanos y Directores de Programas y la elección de representantes a los órganos de Dirección Académica



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

y Administrativa se efectuarán en las fechas señaladas en el presente Estatuto Electoral.

PARÁGRAFO 1: El periodo del Rector, representantes del Consejo Superior, Decanos, Directores de Programa, representantes del Consejo Académico, de Facultad y Curriculares será de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 27: Las papeletas para la votación directa o para las consultas de opinión, según lo ordenado en este estatuto, serán elaboradas por el Centro de Publicaciones de la Universidad del Quindío y deberán contener: Nombre(s) y apellido(s) completos del candidato, el cargo para el cual se presente a elección o consulta, foto y la expresión voto en blanco para quienes deseen tomar esta opción.

PARÁGRAFO 1: El material de elecciones (votos, actas de escrutinio, listados de electores o votantes, lapiceros, marcadores, bandas plásticas, bolsas de manila y plásticas, acta de jurados de votación, etc.) deberá permanecer en lugar seguro y su custodia estará a cargo de la Secretaría General.

ARTÍCULO 28: El Rector y demás directivos, así como los organismos electorales no permitirán la injerencia de personas ajenas a la Comunidad Universitaria en el proceso electoral o en la composición de los Organismos de Dirección Electoral Universitaria.

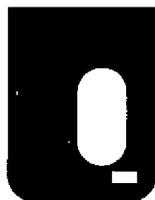
ARTÍCULO 29: Los candidatos que consideren vulnerados sus derechos podrán presentar ante el Comité Electoral por solicitud escrita el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo Electoral. La presentación de los recursos se hará en los primeros cinco (5) días siguientes a la fecha del acto administrativo que supuestamente lesiona los derechos.

ARTÍCULO 30: El Rector, Decano y Director de Programa en propiedad, podrán ser reelegidos por un (1) periodo consecutivo.

PARÁGRAFO 1: Los funcionarios que sean reelegidos podrán volver a aspirar al ejercicio del mismo cargo después de transcurrido un periodo.

ARTÍCULO 31: Para cargos académico-administrativos y representaciones o cargos de elección y consulta, podrán ser postulados, elegir o ser elegidos los profesores de planta. Los profesores ocasionales de tiempo completo solo podrán ser postulados y elegidos. Los candidatos deberán reunir los requisitos señalados en la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 32: En el caso de las representaciones por ausencia del principal, el suplente actuará previa autorización de este por escrito, en caso de falta absoluta comprobada continuará actuando el suplente.



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

PARÁGRAFO: Cumplido el proceso electoral, los cargos vacantes se podrán designar por el resto del periodo, así:

Para representantes al Consejo Curricular por el Director del Programa y para representantes al Consejo de Facultad por el Decano.

ARTÍCULO 33: Los profesores, administrativos, estudiantes o egresados para efectos de votar en las mismas elecciones o en la consulta, solo podrán hacerlo por una vez para un mismo cargo. En consecuencia, la Universidad lo habilitará en un solo listado.

ARTÍCULO 34: Las decisiones de los diferentes Consejos y Comités Institucionales se tomarán por mayoría de los integrantes que lo conforman y serán consignadas en actas.

ARTÍCULO 35: En el evento en que se presente falta temporal o absoluta o inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes que conlleve a separación transitoria o definitiva para los cargos de Rector, Decano, Director de Programa y representantes a los distintos consejos a que hace referencia el presente estatuto, la autoridad competente para cada caso, tendrá la facultad de convocar a elecciones o de designar para el cargo o representación por el tiempo que resta del periodo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para el mismo.

ARTÍCULO 36: No podrá ser elegido, designado o permanecer en el cargo quien haya sido sancionado disciplinariamente o condenado, salvo por delitos culposos o políticos. Tampoco por sanciones vigentes que impidan el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 37: En el caso de las representaciones la elección será válida con cualquier número plural de votos. Resultará elegido con suplente quien obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se acudirá a sorteo definido por el Consejo Electoral.

TÍTULO III

REQUISITOS Y ELECCIONES

CAPÍTULO I

REPRESENTACIONES AL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 38: REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES: Para la elección del representante de los ex rectores, la Secretaría General citará a asamblea y entre ellos nombrarán su representante; de esta reunión quedará constancia a través de acta. Los ex rectores podrán enviar su decisión de voto a la Secretaría General por medio físico o electrónico.



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

ARTÍCULO 39: REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS: Para la elección de los representantes de los egresados con su respectivo suplente ante el Consejo Superior podrán participar todos los egresados de la Universidad. Esta elección se hará mediante votación directa, universal y secreta y se convocará en un solo día coincidiendo con la elección de la metodología presencial.

PARÁGRAFO 1: La elección se podrá realizar mediante mecanismo electrónico cuando la Universidad implemente un sistema de elección en línea.

PARÁGRAFO 2: Para la elección de los representantes a los Consejos de Facultad y Curricular se efectuará teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- Cada facultad con el apoyo de la oficina de Atención al Egresado convocará a asamblea de ex alumnos para elección de los representantes a los consejos de Facultad y Curriculares respectivos, mediante el sistema de planchas con principal y suplente.
- El decano de la facultad respectiva y el profesional especializado de la oficina de Atención al Egresado enviarán a la Secretaría General el acta mediante la cual se informe sobre el procedimiento y los resultados de dicha asamblea.
- Elegidos los representantes a los Consejos de Facultad y Curricular, la Secretaria General elaborará los respectivos actos administrativos para la firma del Rector.

PARÁGRAFO 3: El representante de los egresados al Comité de Bienestar, será elegido entre los representantes elegidos para los diferentes Consejos, previa citación de la Secretaría General.

ARTÍCULO 40: REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS: El representante de la Directivas Académicas ante el Consejo Superior será elegido por quienes tengan esta calidad (Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Vicerrector o Director de Extensión, Decanos y Directores de Postgrados y Directores de Programas Académicos de la modalidad Presencial, a Distancia y Virtual). Se elegirán principal y suplente.

PARÁGRAFO: La elección del representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior se hará mediante votación universal, directa y secreta en las fechas que para tal fin determine la Institución.

ARTÍCULO 41: REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO: El representante del Sector Productivo del Departamento del Quindío al Consejo Superior de la Universidad se elegirá con su respectivo suplente por el Comité Intergremial del departamento entre los



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

candidatos inscritos ante la Secretaría General por las agremiaciones debidamente constituidas.

En caso de no existir Comité Intergremial se convocará a una elección por la Universidad donde participarán como electores los representantes legales de las agremiaciones debidamente constituidas y definidas por el Consejo Superior.

Las personas que se postulen para ser representantes del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad deberán radicar la información que acredite sus calidades para este cargo con el aval del representante legal del gremio correspondiente.

PARÁGRAFO: La calidad de representante del Sector Productivo se perderá además de las causales ya establecidas en el presente estatuto, cuando pierda la calidad de miembro o asociado al gremio al cual se inscribió.

ARTÍCULO 42: Para ser representante del Sector Productivo del Departamento del Quindío ante el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Pertenecer al Sector Productivo del Departamento.
2. Acreditar el título profesional de Educación Superior.
3. Acreditar un ejercicio profesional no inferior a cinco (5) años.
4. Pertenecer a uno de los gremios como personal natural o representante de una empresa con una antigüedad no menor de dos (2) años.
5. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad del Quindío, ni haberlo tenido durante el año anterior a la inscripción.

ARTÍCULO 43: REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR: El representante principal y suplente de los profesores ante el Consejo Superior será elegido por los docentes de carrera con excepción de aquellos docentes que se encuentren en comisión, desempeñando cargos de libre nombramiento y remoción en entidades distintas a la Universidad del Quindío que se desempeñen en cargos de dirección en la Universidad o se encuentren en comisiones de estudio con exoneración completa de la actividad docente. Su elección se hará mediante votación libre, secreta e indelegable en las fechas que para tal fin determine la institución.

PARÁGRAFO: Para ser candidato a representante de los profesores ante el Consejo Superior deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de carrera de medio tiempo o de tiempo completo.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

2. Con vinculación no inferior a cinco (5) años, luego de superado el período de prueba.
3. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.
4. No tener Comisiones de Estudio Activas.
5. En caso de haber culminado sus estudios de postgrado, como resultado de la última comisión, haya presentado el respectivo título a la Universidad.

ARTÍCULO 44: REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS CONSEJOS SUPERIOR, ACADÉMICO, DE FACULTAD Y CURRICULAR: Los representantes estudiantiles ante los Consejos Superior, Académico, de Facultad y Curricular serán elegidos principal y suplente, por los estudiantes con matrícula vigente en programas de educación formal. La elección se hará mediante votación libre, secreta e indelegable.

PARÁGRAFO 1: Para ser representante estudiantil ante los Consejos Superior, Académico, de Facultad y Curriculares se requiere:

1. Que el principal y suplente tengan matrícula vigente en un Programa de Educación Formal de la Universidad.
2. Haber aprobado el principal y el suplente el segundo (2) semestre del Programa al cual pertenece.
3. Los aspirantes deberán tener Promedio General de la Carrera de Tres punto tres (3.3).
4. Los aspirantes deberán tener matriculados al menos nueve (9) créditos académicos por semestre, excepto que estén cursando el último semestre en los casos que aplique.

PARÁGRAFO 2: El Promedio General de la carrera, Tres punto tres (3.3), registrará para la inscripción de la candidatura y para su permanencia en el cargo de la representación, además deberá mantener la condición de matricular al menos nueve (9) créditos por semestre.

CAPÍTULO II

REPRESENTANTES AL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 45: El Consejo Académico estará integrado por:

- El Rector quien lo preside. En ausencia del rector será presidido por el Vicerrector Académico.
- El Vicerrector Académico.
- El Vicerrector de Investigaciones.
- El decano de cada una de las Facultades.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

- Dos representantes de los directores de programa, elegidos entre ellos, previa citación de la Secretaría General. Uno de pregrado y otro de postgrado.
- Dos representantes de los profesores, elegidos entre ellos por votación libre, secreta e indelegable en las fechas establecidas en la convocatoria. Para ser representante de los profesores al Consejo Académico se requiere ser profesor de carrera con una vinculación no inferior a tres (3) años luego de superado el período de prueba.
- Dos representantes de los estudiantes, elegidos entre ellos por votación libre, secreta e indelegable en las fechas establecidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO 1: El Vicerector Administrativo y el Director o Vicerector del Centro de Extensión asistirán como invitados permanentes con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III

REPRESENTANTES AL CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 46: En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad que estará conformado de la siguiente manera:

- El Decano quien lo preside
- Todos los Directores de Programa de la Facultad.
- El Asesor de Investigaciones de la Facultad, nombrado por el Decano de acuerdo con el Estatuto de Investigaciones.
- El Asesor de Proyección Social o de Extensión o en su defecto un Representante designado por el Decano.
- Dos Representantes de los profesores elegidos entre ellos por los profesores de planta, previa citación de la Secretaría General. Para ser representante de los profesores al Consejo de Facultad se requiere ser Profesor de Carrera, Ocasional o Catedrático con una vinculación no inferior a tres (3) años.
- Dos Representantes de los Estudiantes, elegidos entre ellos por votación libre, secreta e indelegable en las fechas establecidas en la convocatoria.
- Un Representante de los Egresados, elegido de conformidad con el Artículo (39) del presente estatuto.

PARÁGRAFO: El asesor de Proyección Social o Extensión aplica únicamente en las facultades que cumplan con la reglamentación de proyección social y extensión para la creación de las oficinas de extensión.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

CAPÍTULO IV

REPRESENTANTES AL CONSEJO CURRICULAR

ARTÍCULO 47: El Consejo Curricular en cada programa estará conformado de la siguiente manera:

- El Director del Programa quien lo preside.
- Cuatro Representantes de los Profesores, escogidos por el Director del Programa y avalados por el Consejo de Facultad. Para ser Representante de los Profesores al Consejo Curricular se requiere ser profesor de carrera, ocasional o catedrático con una vinculación no inferior a dos (2) años.
- El Asesor de Investigaciones del Programa, nombrado por el director de programa cumpliendo con los mismos requisitos requeridos para el asesor de investigaciones al Consejo de Facultad.
- El Asesor de Proyección Social será designado por el Director del Programa. El Asesor de Proyección Social o Extensión aplica únicamente en los programas que demuestren su participación real y activa en proyectos de extensión.
- Dos Representantes de los Estudiantes, elegidos entre ellos por votación libre, secreta e indelegable en las fechas establecidas en la convocatoria.
- Un Representante de los Egresados, elegido de conformidad con el Artículo (39) del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: En los programas donde se tenga jornada diurna y nocturna se deberá garantizar un representante por cada jornada.

PARÁGRAFO 2: En los programas donde se tenga Metodología Presencial y a Distancia se deberá garantizar un representante por cada una.

PARÁGRAFO 3: Las designaciones como miembros del Consejo Curricular de los asesores de investigaciones y proyección social al igual que la designación de los representantes de los profesores son de obligatoria aceptación.

CAPÍTULO V

DEL RECTOR

ARTÍCULO 48: ELECCIÓN: El Consejo Superior previa consulta de opinión ante la comunidad universitaria, de acuerdo con el presente Estatuto Electoral, designará al Rector de la Universidad del Quindío entre los candidatos que



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

cumplan los requisitos y los umbrales. Si se presentan tres (3) o más candidatos se considerarán las hojas de vida de los tres (3) primeros en respaldo de opinión favorable de acuerdo con los resultados. Si se presenta menos de tres (3), se considerarán la hoja u hojas de vida de ellos.

PARÁGRAFO 1: Para ser nombrado Rector de la Universidad del Quindío se requiere:

- No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión.
- No tener sanciones penales, disciplinarias y/o administrativas vigentes.
- Acreditar título profesional universitario.
- Acreditar título de postgrado mínimo de Maestría.
- Presentar un Programa de Gestión acorde con las Políticas de la Universidad.
- Acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia académica universitaria.
- Acreditar tres (3) años de experiencia académico-administrativa.
- Acreditar Curso de Administración Universitaria impartido por la Universidad del Quindío o su equivalente.

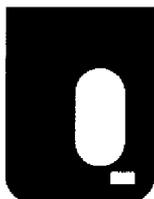
PARÁGRAFO 2: El curso de Administración Universitaria será ofrecido por la Universidad del Quindío, para quienes sean elegidos a los cargos a Rector, Decanos y Directores de Programa, quienes tendrán un término de un (1) año para acreditarlo.

PARÁGRAFO 3: Quienes vencido el término no acrediten este requisito serán objeto de Investigación Disciplinaria previa reunión con la comisión de conciliación.

PARÁGRAFO 4: En caso que ningún candidato cumpla con los umbrales establecidos en el Artículo 49, se declarará desierta la convocatoria y en un término no mayor de un (1) mes, se realizará nueva convocatoria.

PARÁGRAFO 5: Mientras se nombra el titular del cargo a Rector, el Consejo Superior encargará una persona que reúna los requisitos.

PARÁGRAFO 6: El Consejo Superior podrá establecer criterios internos y pruebas para desempeñar cargos de alto nivel practicados por entidades externas que, sin ser su resultado de obligatoria adopción, apoyen a los consejeros a tomar la mejor decisión en la designación del Rector.



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

ARTÍCULO 49: La Secretaría General remitirá al Consejo Superior las Hojas de Vida y el Plan de Gestión de los candidatos a Rector que hayan obtenido en la Consulta de Opinión el 10% de Opiniones Favorables del total de los profesores aptos para opinar, el 5% de la Opinión Favorable del total de Estudiantes y el 10% del total de Empleados Públicos de Planta de la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO: Para este evento previo a la consulta de opinión, la oficina del Área de Gestión Humana certificará el 10% de los profesores y de los empleados de planta y la oficina Asesora de Admisiones, Registro y Control Académico certificará el 5% de los estudiantes.

**CAPÍTULO VI
DE LOS DECANOS**

ARTÍCULO 50: ELECCIÓN: El Consejo Superior designará los Decanos. La Secretaria General remitirá al Consejo Superior las Hojas de Vida y el Plan de Gestión de los candidatos a Decanos que hayan obtenido en la Consulta de Opinión el 20% de Opiniones Favorables del total de los Profesores aptos para opinar y el 15% de la Opinión Favorable del total de Estudiantes.

PARÁGRAFO 1: Para ser Decano de la Universidad del Quindío se requiere:

- Acreditar Título Profesional Universitario.
- Acreditar Título de Postgrado.
- Acreditar tres (3) años de Experiencia Docente Universitaria.
- Acreditar tres (3) años de Experiencia Académico- Administrativa.
- Presentar Programa de Gestión, acorde con el Plan de de Desarrollo Institucional y el Proyecto Educativo.
- No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión.
- No tener sanciones penales, administrativas o disciplinarias vigentes, salvo por delitos culposos o políticos.
- Acreditar Curso de Administración Universitaria impartido por la Universidad del Quindío o su equivalente.

PARÁGRAFO 2: De los títulos que se deben acreditar para ser Decano de Facultad, uno de ellos deberá ser en un área de la ciencia que corresponda a la Facultad a la cual aspira.



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

PARÁGRAFO 3: Para este evento previo a la consulta de opinión la oficina del Área de Gestión Humana certificará el 20% de los Profesores y la oficina Asesora de Admisiones, Registro y Control Académico certificará el 15% de los estudiantes

PARÁGRAFO 4: Para la Designación de Decanos, las Facultades que tengan menos de ocho (8) docentes de carrera, no realizarán consulta y en su lugar el Consejo Superior nombrará, teniendo en cuenta las postulaciones presentadas por profesores y estudiantes de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 51: Si se presentan tres (3) o más candidatos se considerarán las hojas de vida de los tres (3) primeros en respaldo de opinión favorable de acuerdo con los resultados. Si se presentan menos de tres (3) se considerarán las hojas de vida de ellos.

PARÁGRAFO: En caso que ningún candidato cumpla con los umbrales establecidos en el Artículo 50 se declarará desierta la convocatoria y en consecuencia el Consejo Superior nombrará para el periodo, teniendo en cuenta las postulaciones presentadas por profesores y estudiantes de la respectiva Facultad.

CAPÍTULO VII

DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 52: ELECCIÓN: El Rector designará como Director de Programa al candidato que obtenga el mayor porcentaje en un proceso de selección que tenga en cuenta los siguientes factores: Un 20% la hoja de vida, un 20% de la opinión del rector, un 20% de la opinión del decano de la facultad respectiva, un 20% de la opinión de los profesores y un 20% de la opinión de los estudiantes del respectivo programa.

PARÁGRAFO 1: Para ser Director de Programa de la Universidad del Quindío se requiere:

- Acreditar Título Profesional Universitario.
- Acreditar Título de Postgrado.
- Acreditar tres (3) años de Experiencia Docente Universitaria.
- Presentar Programa de Gestión, acorde con el Plan de Desarrollo Institucional y el Proyecto Educativo del Programa.

• No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión.



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

- No tener sanciones penales, administrativas o disciplinarias vigentes, salvo por delitos culposos o políticos.
- Acreditar experiencia mínima de un (1) año de haber laborado como miembro de un Consejo Curricular, de Facultad o Académico o en los Comités adscritos a las Decanaturas o las Direcciones de Programa.
- Acreditar Curso de Administración Universitaria impartido por la Universidad del Quindío o su equivalente.

PARÁGRAFO 2: De los títulos que se deben acreditar para ser Director de Programa, uno de ellos debe ser en una Disciplina afín al programa al cual aspira dirigir.

PARÁGRAFO 3: Para el análisis de la hoja de vida se tendrá en cuenta aspectos académicos y administrativos empleando los siguientes ponderados: 5% formación académica, 5% experiencia docente calificada, 5% experiencia administrativa y 5% producción académica e investigativa; y teniendo en cuenta para su valoración los criterios establecidos en el Decreto 1279 del año 2002 o el que reglamente estas actividades.

PARÁGRAFO 4: En caso de que no se presente ningún candidato se declarará desierta la elección y la autoridad competente designará al Director del Programa para todo el período.

CAPÍTULO VIII

ELECCIONES ANTE LOS DIFERENTES COMITÉS

ARTÍCULO 53: COMITÉ DE BIENESTAR INSTITUCIONAL: Establecido por Acuerdo del Consejo Superior No. 017 del 3 de septiembre de 2007.

Un representante suplente de los profesores y otro de estudiantes en el Consejo Académico, elegido entre ellos, representará a estos sectores ante el Comité de Bienestar.

PARÁGRAFO 1: El representante de los Administrativos al Comité de Bienestar Institucional será elegido por sus respectivos estamentos en votación universal, directa y secreta. (Modifica el art. 9 del Acuerdo del Consejo Superior No. 017 del 3 de septiembre de 2007).

PARÁGRAFO 2: El representante de los estudiantes de la Metodología a Distancia ante el Comité de Bienestar Institucional será elegido por el Vicerrector Académico, de postulaciones hechas por los estudiantes de esta metodología.



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

PARÁGRAFO 3: El representante de los Egresados al Comité de Bienestar Institucional será nombrado de acuerdo con el parágrafo tercero del Artículo 39 del presente Estatuto

ARTÍCULO 54: COMITÉ INSTITUCIONAL DE PLANEACIÓN: Creado mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 19 de junio de 2007.

Para las Representaciones Profesoral y Estudiantil asistirán los representantes suplentes de estas mismas representaciones ante el Consejo Superior. (Artículo 3 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 19 de junio de 2007. Modificado).

ARTÍCULO 55: COMITÉ INTERNO DE ASIGNACION Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE (C.I.A.R.P.): Creado mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 012 del 28 de Agosto de 2009.

Asistirán a este comité el Vicerrector Académico quien lo preside, un representante del Rector, un director del programa elegido por los directores, el Vicerrector de Investigaciones, tres (3) profesores de planta con título de maestría o doctorado que hayan publicado en revista indexada u homologada por Colciencias y elegidos por los profesores de planta y el jefe de la oficina docente o quien haga sus veces con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 56: La violación al presente Estatuto y/o la obstrucción al libre ejercicio electoral deberá ser denunciada para que se apliquen las sanciones establecidas en las normas pertinentes.

ARTÍCULO 57: Las modificaciones al presente estatuto se deberán realizar por parte del Consejo Superior mínimo seis (6) meses antes de las elecciones, en no menos de dos (2) sesiones especiales y en ambas sesiones especiales su articulado deberá ser aprobado por 6 consejeros.

ARTÍCULO 58: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO No. 1: La reelección, en los términos establecidos en este Estatuto, regirá a partir del periodo correspondiente al año 2011. Las autoridades académico-administrativas objeto de este estatuto no podrán permanecer de manera continua más de ocho años en un mismo cargo, lo que no es inconveniente para procurar su elección posterior.



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
Agosto 19 de 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

ARTÍCULO TRANSITORIO No. 2: El periodo de cuatro (4) años para los cargos de Rector, Decano, Director de Programa y representación a los distintos Consejos y Comités (que sean de manejo interno), regirán a partir del periodo correspondiente al año 2011.

ARTÍCULO TRANSITORIO No. 3: El Consejo Electoral Universitario comenzará a ejercer sus funciones en marzo de 2011 de conformidad con el Artículo 6, párrafo 1 del presente Estatuto.

ARTÍCULO TRANSITORIO No. 4: El Consejo Superior mediante acuerdo, expedirá y reglamentará dentro de los siguientes 30 días a la aprobación del presente Estatuto, las incompatibilidades en que incurra, quienes estando en cargos de elección, aspiren o se postulen nuevamente como candidatos. Por tal motivo el Acuerdo estará sujeto a las exigencias establecidas en el Artículo 57 del Estatuto Electoral y hará parte integral del mismo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los 19 días del mes de Agosto de 2010.

JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA
Presidente

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General